



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2021- 00199- 00
Proceso	Declaración de pertenencia
Demandantes	María Esther Álvarez Salas y otros
Demandados	Yina Paola Velásquez Arenas y otros
Decisión	ADICIONA SENTENCIA

En el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso se adiciona la sentencia proferida el día de hoy, la cual quedará con un numeral cuarto, así:

"CUARTO: ORDENA *el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número **008-2562 y 008-3429** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó".*

En este sentido, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcdfe912b027d3bb9e6ff8a23bf7871e684e70bc7400426aa7b18a0f8b3712**

Documento generado en 07/11/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00284-00
Asunto:	Designación judicial de panel arbitral
Convocante	Inversiones Vasgir S.A.S.
Convocado	Fundación Funipas y Gilberto Zuluaga Quintero
Decisión	ORDENA OFICIAR POR LISTADO DE ÁRBITROS.

En el presente asunto, a fin de dar cumplimiento a la encomienda que corresponde y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1563 de 2012, **SE ORDENA OFICIAR A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ** para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la recepción de la respectiva misiva, remita el listado de los árbitros inscritos en esa dependencia.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a191d4f0342ed4315a73ab4b90e0b8bbe6bf4fd24f7056c111aa7c5ba3a7f39**

Documento generado en 07/11/2023 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00285-00
Proceso:	Responsabilidad civil contractual (Médica)
Demandantes	Nicanor Valois Borja Magola del Carmen Díaz Sierra Yessika Yulier Valois Palacio Hany Yulieth Sánchez Valois Aaron Smilth Murillo Valois María Estefanía Valois Borja Luz Esneda Borja Sánchez Lina María Valois Díaz
Demandado	Nueva EPS S.A. Visión Total S.A.S
Auto N°	569
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso – C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda declarativa de responsabilidad médica a fin de que el extremo actor aporte y subsane lo siguiente:

1. En los hechos concluirá de manera puntual cuál es el reproche culpabilístico que le atribuye a las demandadas.
2. Teniendo en cuenta que, al parecer, solo la víctima directa tenía contrato con las demandadas, precisará la clase de responsabilidad (contractual o extracontractual) que se pretende para ella y las víctimas indirectas. Hecho esto, las unificará en las pretensiones y poderes otorgados por los demandantes.

3.Corregir el poder correspondiente al folio 6 del anexo 002, pues se otorga por María Estefanía Valois Borja y se suscribe por Luz Esneda Borja Sánchez.

4.Indicar de manera precisa el criterio con base en el cual selecciona la competencia territorial y deberá justificarlo de acuerdo con los numerales pertinentes del artículo 28 del C.G.P.

5.La solicitud de amparo de pobreza deberá estar suscrita directamente por los demandantes, en estricto cumplimiento de los requisitos del artículo 152 del C.G.P.

6.Complementar el juramento estimatorio en relación con los perjuicios patrimoniales pretendidos, discriminando cada uno de los conceptos que los componen conforme a los lineamientos del artículo 206 del C.G.P., toda vez que la estimación se hizo de manera muy general y no detallada como manda la norma.

7.En las pretensiones de los perjuicios morales, identificar los sujetos sobre los cuales se ruegan dichos rubros.

8. Corregir, si es necesario, las pretensiones solicitadas sobre la señora María del Carmen Díaz Sierra, pues el poder es otorgado por Magola del Carmen Díaz Sierra.

9.Frente a la petición de la prueba testimonial, indicará el objeto concreto sobre el cual declarará cada testigo (no será causal de rechazo).

10. Aportará la prueba pericial a la cual hace referencia, según el artículo 227 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581020ebce1e4106f3577ef3ee7ff7829c9e8157fde0d0680b7f46ddb92b4d65**

Documento generado en 07/11/2023 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00228-00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Eva Rosa Martínez Charrasquiel y otro
Demandado	Futuraseo S.A.S. E.S.P. y otro
Asunto	Aplaza audiencia a solicitud de partes-fija nueva fecha
Auto No.	456

En el presente asunto, el apoderado del demandado Futuroaseo¹, coadyuvado por el abogado de la parte demandante², solicitaron el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se tenía programada para el 08 de noviembre hogaño, petición que encuentra esta agencia judicial pertinente y razón por la cual en esta única oportunidad accederá a lo implorado procediendo a fijar para tal fin como nueva fecha el **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024) A LAS 08:00 AM.**

La diligencia se llevará a cabo de forma virtual, eso sí, la parte demandante deberá garantizar una óptima conectividad o en su defecto comparecer presencialmente a las instalaciones del Palacio de Justicia Horacio Gil Montoya, oficina 205, caso en el cual se realizará de forma híbrida (presencial y virtual).

¹ Archivo 0073

² Archivo 0074

Link de la audiencia	https://call.lifesizecloud.com/19805288
Enlace del expediente	2021-00228RCE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ccd99a8ee366f886ffa0ec183d5eb091139cb0dae8b26a5c7e0d8e7d8487fa**
Documento generado en 07/11/2023 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>